



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 856 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, 12 ABO. 2019

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, ingresado con **CUT N° 162498-2015**, presentado por **Miguel Angel Yesan Antesana**, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea para fines agrícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, con fecha 02 de noviembre de 2015, **Miguel Angel Yesan Antesana** presentó una solicitud a *regularización* de licencia de uso de agua subterránea a ser utilizada con fines agrícolas, para el predio **“Pozo 1-B”**, sin unidad catastral, Sector del Chasqui, Distrito de Sama Las Yaras, provincia y departamento de Tacna.

Que, en relación a la **titularidad y/o posesión legítima del predio**, se ha presentado, a fojas 06 y siguientes, copia simple de un acta de constatación expedida por la Notaria Vargas Beltran a favor del solicitante respecto del predio materia del presente; a fojas 09 y siguientes, copia de seis declaraciones juradas de impuesto predial correspondiente a los años 2010 al 2015, expedido por la Municipalidad del Provincial de Tacna; **la valoración de los medios de prueba ofrecidos, se tiene que:** respecto de las declaraciones de impuesto predial están emitidas dentro del marco temporal que exige la norma, así mismo, refieren al predio y al solicitante; respecto de la constancia se tiene que fue emitida por notario público en ejercicio de sus funciones, en coherencia de los documentos anteriores; luego de este análisis individual y conjunto de los obrantes expuestos, esta Administración si posee medios para colegir la relación de titularidad o posesión legítima del predio con el administrado; **concluyéndose que, se tiene por acreditado el presente punto.**



Que, en cuanto al **uso público, pacífico y continuo del agua**, se ha presentado, a fojas 37, copia simple de un comprobantes de pago, por la adquisición de productos agroindustriales en relación al solicitante; **la valoración de los medios de prueba ofrecidos, se tiene que:** las boletas por compra de insumos agrícolas, no podrán acreditar el presente requisito, ya que solo denotan que la parte adquirió dichos objetos; sin demostrar una relación directa de su empleo en el predio materia del presente proceso, como lo ha considerado el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas¹; luego de este análisis individual y conjunto de los obrantes expuestos, esta Administración no posee medios para colegir la relación del uso del agua con el predio del administrado; **concluyéndose que, se tiene por no acreditado el presente punto.**



Que, a fojas 105 de fecha 06 de diciembre del 2017, la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada, formulo oposición al presente procedimiento, ya que, de otorgársele licencia, se vulneraría la disponibilidad hídrica asignada para dicha zona, luego de distintos estudios hidrogeológicos; y que, se afectaría directamente las actividades agrícolas de quienes tienen el derecho legítimo para el uso de agua.

¹ Res N°1191-2018-ANA/TNRCH



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

Que, mediante Informe Técnico N° 483-2018-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador, se recomienda proceder de acuerdo al artículo 8.4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, debido a que el administrado no acredita el uso público, pacífico y continuo de agua.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante el Informe Técnico antes citado, con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NO HA LUGAR emitir pronunciamiento, respecto de la oposición planteada por la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada.

ARTÍCULO 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por **Miguel Angel Yesan Antesana**, en base a los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



ADOV/yisg
Cc. Arch.